

N° de carpeta: 665

N° y fecha de dictamen: 529, 20 de octubre de 2006.

Denunciante: Julio Cesar Mayol

Denunciados: SHELL GAS y posteriormente TOTAL GAS.

Mercado: Gas licuado de petróleo (GLP) envasado.

Conducta: Reparto de mercado.

Resultado: Sanción de multa.

Al momento de su presentación en esta Comisión Nacional, el denunciante, Julio Cesar Mayol, titular de la empresa Don Tele, atribuyó a SHELL GAS, la realización de una conducta tipificada como negativa de venta. Con posterioridad a ello, a partir de la realización de distintas medidas de prueba y luego de la apertura del sumario, se determinó que el hecho ilícito consistía en un reparto de clientes entre SHELL GAS y TOTALGAZ, en el mercado de GLP envasado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. El denunciante, actuaba como distribuidor de GLP envasado de Posadas. Su proveedor habitual era la empresa SHELL GAS como continuadora de la firma Autogas.

Según las constancias obrantes en el expediente, el señor Mayol, como consecuencia del aumento de precios del GLP entre enero y febrero del 2000, decidió comprar el producto (GLP envasado en garrafas) de la marca TOTALGAZ, a través del distribuidor de esta firma, VENTRE GAS.

En un primer momento, el día 26 de enero de 2000, el señor Miguel Angel Ventre, titular de la empresa VENTRE GAS, accedió a proveer al denunciante de las garrafas y cilindros a un precio menor al que comercializaba a consumidor final.

En un segundo momento, el día 28 de enero de 2000, el señor MAYOL intentó nuevamente adquirir las cargas de GLP a la empresa VENTRE GAS. En dicha oportunidad, hubo una reunión en el local del señor Ventre en la que además de ellos estuvo presente el señor Luis Bosco, empleado de TOTALGAZ.

De acuerdo a los dichos del denunciante, en esa reunión Luis Bosco manifestó que siendo el denunciante un cliente de SHELL GAS no podía TOTALGAZ realizar la venta solicitada. Al día siguiente, MAYOL se dirigió hasta las instalaciones de VENTRE GAS acompañado de un escribano público.

Según los dichos del denunciante y el acta notarial, ese mismo día el señor Ventre, por órdenes de la empresa TOTALGAZ manifestadas a través de su empleado Luis Bosco, negó la venta a MAYOL en las condiciones en las que fuera realizada en un primer momento. Las explicaciones ofrecidas por el señor Ventre respecto de este proceder se justificaron en un reclamo realizado por la firma SHELL GAS a su competidora TOTALGAZ para que se le vendiera a un precio superior al de mayorista.

Por lo tanto, la conducta que se investigó no fue la mera negativa de venta por parte de la empresa SHELL GAS, sino el acuerdo entre ésta y TOTALGAZ, al menos hasta la fecha de los hechos que originaron la denuncia del señor Mayol con el objeto de repartirse y respetarse en forma mutua los clientes, específicamente los distribuidores y comercializadores del GLP envasado.

La Ley N° 25.156 establece explícitamente en su artículo 2°, inciso c, que en tanto se verifiquen los presupuestos del artículo 1° constituye una práctica restrictiva de la competencia "*repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de*

aprovisionamiento". Con lo cual esta Comisión en dictaminó respecto del presunto reparto de mercado entre las firmas imputadas y la negativa de venta originariamente denunciada por MAYOL.

En función de los elementos de convicción colectados en el expediente La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconsejó al Sr. SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA: imponer a SHELL GAS S.A. y TOTALGAZ ARGENTINA S.A. como autoras de la conducta consistente en un acuerdo de reparto del mercado de Gas Licuado de Petróleo envasado en la ciudad de Posadas, conducta típica e ilícita en los términos del Art. 1º y 2º inc. C de la Ley 25.156, una sanción de multa fijada en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) a cada una, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46, inciso b), 47, 49, 56 de la Ley Nº 25.156.